

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1971, se procede a publicar nuevamente los artículos en los que los mismos se han producido:

Artículo once.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa tendrá a su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la protección asistencial al estudiante prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Educación y el estímulo de las actividades extraescolares, la extensión de la formación profesional y de la educación general de la población adulta, la coordinación de los programas que en materia de formación profesional y de educación permanente de adultos se desarrollen por el Ministerio de Educación y Ciencias, otros Departamentos ministeriales, la Organización Sindical y las Entidades o Empresas de carácter político o privado. También se ocupará de todo lo relativo a la Educación Especial, así como de la Educación a distancia, salvo en el nivel universitario, según lo previsto en este Decreto. Estará a su cargo el cumplimiento de lo previsto en los artículos tres, cuatro y cinco de la Ley veintinueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, en materia de Colegios Mayores.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se estructurará en las unidades siguientes:

- Subdirección General de Promoción Estudiantil.
- Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional.
- Subdirección General de Educación Permanente y Especial.

Artículo treinta y nueve.—Además de los órganos mencionados en el artículo anterior, existirán los siguientes órganos consultivos:

- La Comisión Nacional de Promoción Educativa, como órgano asesor del Departamento, con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en materia de promoción estudiantil, de educación permanente de adultos y educación de deficientes e inadaptados, y de impulsar la actuación de los Organismos, Entidades y sectores interesados.
- La Junta Coordinadora de Formación Profesional con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en todas las materias que incidan en el campo de la formación profesional y las demás funciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos de este Decreto.
- La Junta Facultativa de Construcciones Cívicas con las funciones que actualmente tiene encomendadas.
- El Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, que ejercerá las funciones de coordinación que se le encomiendan en el artículo seis del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
- La Comisión para el fomento de la Investigación en la Enseñanza Superior con las funciones que por Orden ministerial se determinen.
- La Junta de Archivos y Bibliotecas a la que incumbirá la coordinación y la representación internacional de los mismos y la tutela legal sobre la Sociedad General de Autores de España.

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se autoriza la matrícula de los alumnos que han superado las pruebas del Grado Elemental y asignaturas del curso sexto del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

Celebrados los exámenes extraordinarios de asignaturas de cuarto y sexto del Bachillerato General y quinto del Bachillerato Técnico y los exámenes de Grado Elemental y Superior,

se ha planteado por distintos Centros, oficiales y privados, la posible admisión de la matrícula de los alumnos que han superado dichas pruebas.

Ante las consultas elevadas parece aconsejable modificar la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), que establece el calendario escolar, en el sentido de autorizar excepcionalmente la matrícula oficial colegiada de los alumnos que han superado las pruebas de Grado Elemental y de los que han superado los exámenes de las asignaturas pendientes de sexto, cuyas pruebas se autorizan por Orden ministerial de 25 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29), con el fin de facilitar a los alumnos la continuación de los estudios.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la matrícula oficial en los cursos quinto y preuniversitario del Bachillerato General, previo informe de la Inspección Técnica del respectivo Distrito Universitario, así como del sexto del Bachillerato Técnico.

2.º Autorizar a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a admitir la matrícula colegiada de los cursos quinto y preuniversitario durante el plazo de matrícula libre, con sujeción a las normas establecidas por la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969, de los alumnos que hayan superado las mencionadas pruebas y estén cursando los estudios de quinto y preuniversitario en dicho tipo de enseñanza.

Asimismo, y en iguales condiciones, se autoriza a los Institutos Técnicos a admitir matrícula colegiada para el sexto curso del Bachillerato Superior Técnico a los que hayan superado la prueba de Grado Elemental correspondiente.

3.º Los alumnos del curso quinto del Bachillerato General quedarán sometidos, en su caso, a las normas sobre evaluación que establece el Decreto 2618/1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1971 por la que se regulan la composición, competencia y funciones de los Organos de Gobierno del Instituto Social de la Marina.

Advertidos errores en el texto de la referida Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1971, páginas 628 a 632, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 5, donde dice: «Los Vocales de carácter lectivo...», debe decir: «Los Vocales de carácter electivo...».

En el artículo 16, apartado b), donde dice: «... en la primera sesión que se celebre», debe decir: «... en la primera sesión que celebre».

En el artículo 16, apartado i), donde dice: «... a que se refiere el apartado h) del artículo anterior», debe decir «... a que se refiere el apartado g) del artículo anterior».

En el artículo 17, apartado a), donde dice: «... de todos los Servicios», debe decir: «... de todos sus Servicios».

En el artículo 17, apartado f), donde dice: «... de los comprendidos entre 50 y 100 000 pesetas», debe decir: «... de los comprendidos entre 50.000 y 100.000 pesetas».

En el artículo 21, apartado a), párrafo segundo, donde dice: «... Sindicato de Pesca», debe decir: «... Sindicato de la Pesca».

En el artículo 24, último párrafo, donde dice: «... sustituirán respectivamente al Presidente...», debe decir: «... sustituirán rotativamente al Presidente...».

En el artículo 28 apartado e), donde dice «... o, en su caso, de urgencia...», debe decir: «... o, en caso de urgencia...».